



D I S P O S I C I Ó N N° 073/2023.-
NEUQUÉN, 10 de Abril de 2023.-

VISTO:

Las Disposiciones N° 749/06, N° 750/06, N° 172/07, N° 183/08 y N° 334/18 de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, la Ley Provincial 2217, el Decreto N° 3382/99, el Código Civil y Comercial de la Nación; y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 3382/99, reglamentario de la Ley 2217, en sus artículos 3º al 11º regula sobre las operaciones de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario (VSEP), así como en sus artículos 13º al 17º lo hace con la emisión del Certificado Catastral (CC);

Que la experiencia recogida por esta Dirección Provincial desde el inicio de la registración de operaciones de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario señala la necesidad de sucesivos ajustes a las normas que regulan el régimen catastral;

Que para ello resulta conveniente dictar normas complementarias aclaratorias de criterios de aplicación, sobre las funciones propias de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial para brindar previsibilidad al régimen catastral;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias por Ley;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN
TERRITORIAL**

D I S P O N E:

Artículo 1º: DÉJASE SIN EFECTO el artículo 4º de la Disposición N° 750/06, la Disposición N° 172/07 y la Disposición N° 183/08.

Artículo 2º: MODIFÍCASE el artículo 8º de la Disposición N° 750/06 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Cuando de la Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario practicada sobre Unidad Funcional (UF) o Unidad Complementaria (UC) de cualquiera de las características enunciadas en el artículo 6º de esta norma, se informe la subsistencia, el correspondiente certificado del acto publicitará además la total coincidencia con el estado constructivo que consta en el plano registrado o la existencia de ampliación y/o demolición dentro del polígono de límites de la Unidad".



D I S P O S I C I Ó N N° 073/2023.-
NEUQUÉN, 10 de Abril de 2023.-

Artículo 3º: No requerir la Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario para Unidades Funcionales y/o Unidades Complementarias de edificios en "Torre" (sin independencia constructiva) que se encuentren sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal dado que de acuerdo al plano de división registrado, se presume inmodificable en cuanto a sus polígonos de límites.

Artículo 4º: EXCEPTÚASE de la Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario, además de los comprendidos en el artículo 1º de la Disposición N° 749/06, previo a la emisión del Certificado Catastral, a los casos que a continuación se detallan:

- a) Cuando se trate de inmuebles que surgen de loteos sociales promovidos por el gobierno Municipal, Provincial o Nacional;
- b) Cuando se trate de la segunda transferencia, cuando los inmuebles pertenezcan a Cooperativas de Viviendas y sean objeto de planes de viviendas financiadas por el Estado Municipal, Provincial o Nacional, habiéndose realizado la primera transferencia a favor de dicha entidad.

Artículo 5º: ESTABLEZCASE en la emisión del Certificado Catastral para los lotes indicados en el artículo anterior y excepciones de la Disposición N° 749/06, que se deberá adjuntar en la solicitud, la documentación que identifique con exactitud el inmueble (nomenclatura catastral, plano de mensura, lote, manzana) y disponga el encuadre dentro de la excepción prevista en la citada Disposición.

Artículo 6º: No se emitirá un nuevo Certificado Catastral mientras exista uno vigente solicitado por el mismo motivo, así mismo cuando se encuentre emitido un Certificado Catastral por única vez, para la emisión de uno nuevo, deberá acreditar que el anterior no fue utilizado.

Artículo 7º: Para los casos que se solicite un Certificado Catastral para una parcela con destino "Reserva Fiscal o Espacio Verde", será requisito excluyente incorporar a la solicitud del mismo, la normativa que indique su desafectación.

Artículo 8º: DISPÓNGASE que para la excepción prevista por el artículo 28º de la Ley 2217, cuando se trate de la transmisión de dominio por sucesión mortis causa, se deberá adjuntar la documentación que respalte o relacione la titularidad de la parcela con el sucesorio.



D I S P O S I C I Ó N N° 073/2023.-
NEUQUÉN, 10 de Abril de 2023.-

Artículo 9º: NOTIFIQUESE al Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia del Neuquén, a la Unión Neuquina de Agrimensores (UNA), al Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén, al Registro de la Propiedad Inmueble y a las distintas Direcciones dependientes de esta Dirección Provincial. Por mesa de entradas exhíbase en la cartelera disponible en ésta repartición y dese máxima difusión.

Artículo 10º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese intervención al Boletín Oficial y **ARCHÍVESE**.

"El presente Documento Electrónico es la Disposición emitida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial conforme los términos de la Ley Nacional N° 25.506, Leyes Provinciales N° 2.578, 3.002 y Resolución N° 14/2014 de la Secretaría de Gestión Pública, siendo su código: **544702-1142785**

Su validación se efectúa en www.dpcneuquen.gov.ar/digital.asp"